

Anexo II
Lista de los Estados Unidos

Sector:	Comunicaciones
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Descripción:	Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a personas de otros países debido a la aplicación de medidas de reciprocidad o a través de acuerdos internacionales que involucren compartir el espectro de radio, que garanticen el acceso al mercado, o el trato nacional con respecto a transmisiones satelitales unidireccionales sean de televisión directa al hogar (DTH), de radiodifusión directa (DBS) de servicios de televisión y servicios digitales de audio.

Sector: Comunicaciones – Televisión por cable

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción: Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato equivalente a personas de cualquier país que limite los derechos de propiedad de personas de los Estados Unidos en una empresa vinculada a operaciones de televisión por cable en dicho país.

Sector: Servicios sociales

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción:

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el cumplimiento de las leyes y servicios correccionales así como de los siguientes servicios, siempre que se trate de servicios sociales creados o mantenidos por razones de interés público: pensiones o seguros de desempleo, seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

Sector:	Asuntos relacionados con las minorías
Obligaciones Afectadas:	Trato nacional (Artículo 3) Requisitos de desempeño (Artículo 8) Altos ejecutivos y directorios (Artículo 9)
Descripción:	Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja, incluidas las sociedades organizadas al amparo de las leyes del Estado de Alaska de acuerdo con la " <i>Alaska Native Claims Settlement Act</i> ".
Medidas Existentes:	<i>Alaska Native Claims Settlement Act</i> , 43 U.S.C. §§ 1601 <u>et seq.</u>

Sector: Transporte

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)

Descripción:

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el suministro de servicios de transporte marítimo y la operación de buques con bandera estadounidense, incluidas las siguientes:

- a) requisitos para inversión en, propiedad, control y operación de naves y otras estructuras marinas, incluidos equipos de perforación, en servicios marítimos de cabotaje, incluidos servicios de cabotaje llevados a cabo mar adentro, en la costa, en aguas territoriales de Estados Unidos, en aguas sobre la plataforma continental, y en vías marítimas internas;
- b) requisitos para inversión en, propiedad o control y operación de embarcaciones de bandera estadounidense en comercio exterior;
- c) requisitos para la inversión en, propiedad o control y operación de embarcaciones vinculadas a la pesca y actividades conexas en aguas territoriales de Estados Unidos y en la Zona Económica Exclusiva;
- d) requisitos relacionados a la documentación de una nave de bandera estadounidense;
- e) programas de promoción, incluidos beneficios fiscales, para armadores, operadores y naves que cumplen con determinados requisitos;

- f) requisitos de certificación, licencias y ciudadanía para los miembros de la tripulación, de naves de bandera estadounidense;
- g) requisitos para dotar de tripulación a naves de bandera estadounidense;
- h) todos los asuntos comprendidos por la jurisdicción del Comité Marítimo Federal;
- i) negociación e implementación de convenios y demás acuerdos marítimos bilaterales e internacionales;
- j) limitaciones a trabajos costeros realizados por miembros de la tripulación;
- k) aranceles por tonelaje e impuestos menores por ingreso a aguas estadounidenses;
- l) requisitos de certificación, licencias y ciudadanía para pilotos que realicen servicios de pilotaje en aguas territoriales estadounidenses.

Las siguientes actividades no están incluidas en esta excepción.

No obstante, el trato previsto en el literal (b) está condicionado a la obtención a un acceso al mercado comparable en estos sectores desde Uruguay:

- (a) construcción y reparación de buques; y
- (b) aspectos terrestres de las actividades portuarias; incluida la operación y mantenimiento de muelles; carga y descarga de buques directamente a y desde tierra, manejo de carga marina;

operación y mantenimiento de muelles; limpieza de buques; estiba; pasaje de carga entre buques y camiones, trenes, tuberías y atracaderos; operaciones en terminales portuarias; limpieza de barcos; operación en canales; desarmado de buques; operaciones con rieles marinos para muelles secos; inspectores marinos, excepto carga; destrucción de buques para desguace; sociedades clasificadoras de buques.

Medidas Existentes:

Merchant Marine Act of 1920, §§ 19 and 27, 46 U.S.C. App. § 876 and §§ 883 et seq.
Jones Act Waiver Statute, 64 Stat 1120, 46 U.S.C. App., note preceding Section 1
Shipping Act of 1916, 46 U.S.C. App. §§ 802 and 808
Merchant Marine Act of 1936, 46 U.S.C. App. §§ 1151 et seq., 1160-61, 1171 et seq., 1241(b), 1241-1, 1244, and 1271 et seq.
Merchant Ship Sales Act of 1946, 50 U.S.C. App. § 1738
46 U.S.C. App. §§ 121, 292, and 316
46 U.S.C. §§ 12101 et seq. and 31301 et seq.
46 U.S.C. §§ 8904 and 31328(2)
Passenger Vessel Act, 46 U.S.C. App. § 289
42 U.S.C. §§ 9601 et seq.; 33 U.S.C. §§ 2701 et seq.; 33 U.S.C. §§ 1251 et seq.
46 U.S.C. §§ 3301 et seq., 3701 et seq., 8103, and 12107(b)
Shipping Act of 1984, 46 U.S.C. App. §§ 1708 and 1712
The Foreign Shipping Practices Act of 1988, 46 U.S.C. App. § 1710a
Merchant Marine Act, 1920, 46 U.S.C. App. §§ 861 et seq.
Shipping Act of 1984, 46 U.S.C. App. §§ 1701 et seq.
Alaska North Slope, 104 Pub. L. 58; 109 Stat. 557

Longshore restrictions and reciprocity, 8 U.S.C. §§ 1101 et seq.
Vessel escort provisions, Section 1119 of Pub. L. 106-554, as amended
Nicholson Act, 46 U.S.C. App. § 251
Commercial Fishing Industry Vessel Anti-Reflagging Act of 1987, 46 U.S.C. § 2101 and 46 U.S.C. § 12108
43 U.S.C. § 1841
22 U.S.C. § 1980
Intercoastal Shipping Act, 46 U.S.C. App. § 843
46 U.S.C. § 9302, 46 U.S.C. § 8502;
Agreement Governing the Operation of Pilotage on the Great Lakes, Exchange of Notes at Ottawa, August 23, 1978, and March 29, 1979, TIAS 9445
Magnuson Fishery Conservation and Management Act, 16 U.S.C. §§ 1801 et seq.
19 U.S.C. § 1466
North Pacific Anadromous Stocks Convention Act of 1972, P.L. 102-587; *Oceans Act of 1992*, Title VII
Tuna Convention Act, 16 U.S.C. §§ 951 et seq.
South Pacific Tuna Act of 1988, 16 U.S.C. §§ 973 et seq.
Northern Pacific Halibut Act of 1982, 16 U.S.C. §§ 773 et seq.
Atlantic Tunas Convention Act, 16 U.S.C. §§ 971 et seq.
Antarctic Marine Living Resources Convention Act of 1984, 16 U.S.C. §§ 2431 et seq.
Pacific Salmon Treaty Act of 1985, 16 U.S.C. §§ 3631 et seq.
American Fisheries Act, 46 U.S.C. § 12102(c) and 46 U.S.C. § 31322(a)

Sector:

Todos los sectores

Obligaciones Afectadas:

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)

Descripción:

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a países en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito previo a la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

Estados Unidos se reserva el derecho de adoptar y mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a países en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o suscrito con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado en materia de:

- (a) aviación;
 - (b) pesca;
 - (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento;
 - (d) telecomunicaciones.
-

Anexo III

Nota Explicativa

1. (a) La Lista de una Parte correspondiente al presente Anexo incluye, conforme al Artículo 14 (Medidas Disconformes), la lista de las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o todas las obligaciones impuestas por:

- (i) Artículo 3 (Trato Nacional);
- (ii) Artículo 4 (Trato de la Nación Más Favorecida);
- (iii) Artículo 8 (Requisitos de Desempeño); o
- (iv) Artículo 9 (Altos Ejecutivos y Directorios).

(b) La Lista de los Estados Unidos correspondiente al presente Anexo incluye los notas introductorias que limitan o aclaran las obligaciones de los Estados Unidos con respecto a las obligaciones descritas en las cláusulas (i)-(iv) del subpárrafo (a).

2. Cada ítem de la lista de las Medidas Disconformes descrito en el párrafo 1 (a) establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se establece el ítem.
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico para el cual se establece el ítem;
- (c) **Obligaciones Afectadas** especifica la o las obligaciones a que refiere el párrafo 1 que, conforme al Artículo 14.1(a) (Medidas Disconformes) no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, reglamentación u otra medida conforme a lo dispuesto por el párrafo 3;
- (d) **Nivel de Gobierno** indica el nivel de gobierno manteniendo la o las Medidas incluidas en las listas;
- (e) **Medidas** identifica las leyes, reglamentaciones o demás Medidas respecto de las cuales se incluye el ítem. Una medida citada dentro de las **Medidas**:
 - (i) significa la medida, modificada, continuada o renovada a la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado; y
 - (ii) incluye cualquier medida subordinada adoptada o mantenida con la autorización de o compatible con la medida; y
- (f) **Descripción** establece una descripción general no obligatoria de la

medida para la cual se incluye el ítem.

3. De conformidad con los Artículos 14.1(a) (Medidas Disconformes), y sujeto al Artículo 14.1(c) (Medidas Disconformes), los artículos del presente Tratado que se especifican en las Obligaciones Afectadas de un ítem no se aplican a los aspectos disconformes de la ley, reglamentación u otra medida identificada bajo el elemento Medidas de dicho ítem.

Anexo III
Lista de Uruguay

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Intermediación financiera (actividad bancaria)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3) Altos Ejecutivos y Directorio (Artículo 9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 15.322, Ley de Intermediación Financiera (Artículo 8)
Descripción:	Las sucursales o subsidiarias de instituciones financieras extranjeras no podrán en virtud de sus estatutos prohibir a los nacionales uruguayos participar en los Directorios, o en la administración, o en cualquier otro cargo de la institución.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Intermediación financiera (actividad bancaria)

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley N° 17.613, Ley de Fortalecimiento del Sistema Bancario (Artículo 48)

Descripción: El monto máximo de los depósitos bancarios cubiertos por seguros de depósito podrá variar dependiendo de si los depósitos están denominados en pesos uruguayos o en otra moneda.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Seguros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: Ley N° 16.426, Ley de Desmonopolización de los Seguros (Artículo 1)

Descripción: El Banco de Seguros del Estado podrá derivar una ventaja de competencia respecto a la totalidad de sus operaciones por el hecho de ser la única entidad autorizada a proporcionar seguros por accidentes de trabajo.

Sector:	Servicios financieros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	Ley N° 15.322, Ley de Intermediación Financiera (Artículo 19) Ley N° 15.903, Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal (Artículo 453)
Descripción:	Las empresas estatales y gubernamentales uruguayas podrán depositar fondos únicamente en el <i>Banco de la República Oriental del Uruguay</i> o en el <i>Banco Hipotecario del Uruguay</i> , a menos que el Poder Ejecutivo autorice una excepción en forma expresa.

Anexo III

Lista de los Estados Unidos

Notas Introductorias

1. Los compromisos en estos Subsectores previstos en el Acuerdo son asumidos sujeto a las limitaciones y condiciones establecidas en las notas introductorias y en las Medidas disconformes que se incluyen a continuación
2. Los compromisos de trato nacional de estos Subsectores están sujetos a las siguientes limitaciones:
 - (a) Trato nacional con respecto a la actividad bancaria se proporcionará según el "estado de origen" del banco extranjero en los Estados Unidos, conforme a la definición de dicha expresión dada por la Ley Bancaria Internacional (International Banking Act), cuando la misma es aplicable. Un banco local subsidiario de una firma extranjera tendrá su propio "estado de origen", y el trato nacional será proporcionado según el "estado de origen" de la subsidiaria, conforme lo determina la ley aplicable.¹
 - (b) El trato nacional respecto a instituciones financieras de seguros se otorgará conforme al domicilio del estado de la institución financiera de seguros extranjera no estadounidense, cuando sea aplicable, en los Estados Unidos. El domicilio del estado está definido por los estados individuales y en general es el estado en el cual un asegurador o bien está constituido, organizado o mantiene su sede principal en los Estados Unidos.

¹ Las organizaciones bancarias extranjeras en general están sujetas a limitaciones geográficas y de otro tipo en los Estados Unidos tomando sobre la base de un trato nacional. Cuando dichas limitaciones son disconformes con el trato nacional, las mismas se incluyen como Medidas disconformes. A efectos ilustrativos, de acuerdo con este enfoque, la siguiente situación no otorga trato nacional y, en consecuencia, debería incluirse en lista de Medidas disconformes: a un banco extranjero se le otorga un trato menos favorable que el otorgado a un banco local de dicho estado con respecto a la expansión por sucursales.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 9)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 72
Descripción:	Todos los directores de un banco nacional deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos, con la salvedad de que el Controlador de la Moneda podrá eximir de este requisito de ciudadanía a no más de una minoría del número total de directores.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 619
Descripción:	La propiedad por parte de extranjeros de las corporaciones <i>Edge</i> (instituciones financieras autorizadas a realizar ciertas transacciones internacionales) está limitada a los bancos extranjeros y subsidiarias estadounidenses de bancos extranjeros, mientras que instituciones no bancarias locales podrán ser las propietarias de tales compañías.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 1463 <u>et seq.</u> & 12 U.S.C. § 1751 <u>et seq.</u>
Descripción:	La legislación federal y estatal no permite que los servicios de bancos de crédito, bancos o asociaciones de ahorro (las dos últimas entidades pueden también ser llamadas instituciones de ahorro) sean suministrados en Estados Unidos a través de sucursales de corporaciones organizadas al amparo de la legislación de un país extranjero.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 3104(d)
Descripción:	Un banco extranjero deberá establecer una subsidiaria bancaria asegurada para aceptar o mantener cuentas de depósito nacionales individuales con saldos inferiores a \$100,000 dólares. Este requisito no se aplica a una sucursal de un banco extranjero que recibiera depósitos asegurados al 19 de diciembre de 1991.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	15 U.S.C. §§ 80b-2, 80b-3
Descripción:	Se exige a los bancos extranjeros que se registren como asesores de inversión de acuerdo a la Ley de Asesores de Inversiones de 1940 (<i>Investment Advisers Act of 1940</i>) a los efectos de proporcionar servicios de asesoría en materia de valores y de administración de inversiones en Estados Unidos, en tanto que los bancos nacionales* (o un departamento o división del banco identificable en forma separada) están exentos del requisito de registro, a menos que asesoren a compañías de inversión registradas. El requisito de registro implica mantener el registro, realizar inspecciones, presentar informes, y abonar una tarifa.

* Para mayor claridad, "bancos locales" incluye las subsidiarias estadounidenses de los bancos extranjeros.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. §§ 221, 302, 321
Descripción:	Los bancos extranjeros no pueden ser miembros del Sistema de la Reserva Federal (<i>Federal Reserve System</i>), y por lo tanto, no pueden votar por miembros del consejo de un Banco de la Reserva Federal. Las subsidiarias de bancos extranjeros no están sujetas a esta medida.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios Bancarios y Demás Servicios Financieros (Excluidos los Seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 3102(a)(1); 12 U.S.C. § 3103(a); 12 U.S.C. § 3102(d)
Descripción:	Los bancos extranjeros no podrán establecer sucursales o agencias federales en los Estados que se indican a continuación, los cuales podrán prohibir el establecimiento de tales sucursales o agencias por parte de bancos extranjeros. • Las sucursales y agencias podrán ser prohibidas en Alabama, Kansas, Maryland, North Dakota y Wyoming. • Las sucursales, pero no las agencias, podrán ser prohibidas en Delaware, Florida, Georgia, Idaho, Louisiana, Mississippi, Missouri, Oklahoma, Texas y West Virginia. Ciertas restricciones relativas a poderes fiduciarios se aplican a las agencias federales.

Nota: Las medidas federales citadas establecen que algunas restricciones estatales se aplicarán al establecimiento de sucursales o agencias federales.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	15 U.S.C. § 77jjj(a)(1)
Descripción:	La facultad para actuar como fiduciario único de certificados de emisión de bonos en Estados Unidos está sujeta a una prueba de reciprocidad.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	22 U.S.C. §§ 5341-5342
Descripción:	La designación de agente principal en garantías de deudas gubernamentales de los EEUU está condicionada a la reciprocidad.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	15 U.S.C. § 78o(c)
Descripción:	Un corredor-agente registrado conforme a la legislación de los Estados Unidos que tiene su sede principal de negocios en Canadá podrá mantener sus reservas requeridas en un banco en Canadá sujeto a la supervisión de Canadá.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	12 U.S.C. § 1421 <u>et seq.</u> (Federal Home Loan Banks); 12 U.S.C. § 1451 <u>et seq.</u> (Federal Home Loan Mortgage Corporation); 12 U.S.C. § 1717 <u>et seq.</u> (Federal National Mortgage Association); 12 U.S.C. § 2011 <u>et seq.</u> (Farm Credit Banks); 12 U.S.C. § 2279aa-1 <u>et seq.</u> (Federal Agricultural Mortgage Corporation); 20 U.S.C. § 1087-2 <u>et seq.</u> (Student Loan Marketing Association)
Descripción:	Los Estados Unidos podrán otorgar ventajas, incluidos, entre otros, a una o más de las Empresas Patrocinadas por el Gobierno [<i>Government – Sponsored Enterprises</i>] (GSEs) que se indican a continuación: • el capital, las reservas y rentas de las GSEs están exentos de ciertos impuestos. • los títulos emitidos por la GSE están exentos del requisito de registro y declaraciones periódicas establecidos en las leyes federales de títulos valores. • El Tesoro de los Estados Unidos podrá, a su discreción, comprar obligaciones emitidas por la GSE.

Sector:	Servicios financieros
Subsector:	Seguros
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 3)
Nivel de Gobierno:	Central
Medidas:	31 U S C & 9304
Descripción:	Las sucursales de las compañías de seguros extranjeras no están autorizadas a proporcionar <i>surety bonds</i> para contratos de Gobierno de los Estados Unidos.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Seguros

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)

Nivel de Gobierno: Central

Medidas: 46 C.F.R. § 249.9

Descripción: Cuando más del 50% del valor de un buque marítimo cuyo casco ha sido construido al amparo de fondos hipotecarios con garantía federal es asegurado por un asegurador no estadounidense, el asegurado debe demostrar que el riesgo fue sustancialmente ofrecido en primer lugar al mercado estadounidense.

Sector: Servicios financieros

Subsector: Todos

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 4)
Requisitos de Desempeño (Artículo 8)
Altos Ejecutivos y Directorio (Artículo 9)

Nivel de Gobierno: Regional

Medidas: Todas las medidas disconformes existentes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

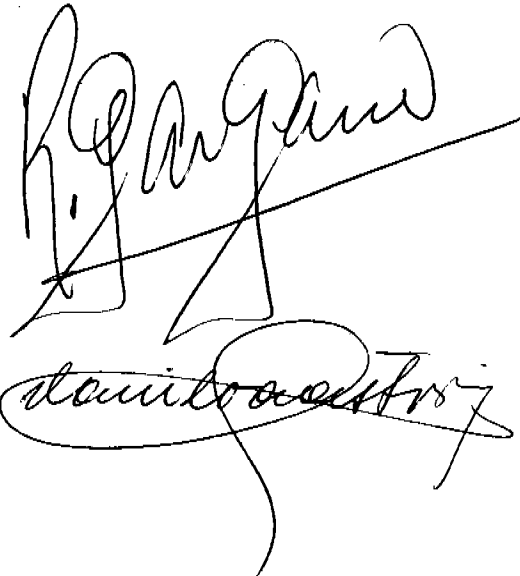
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

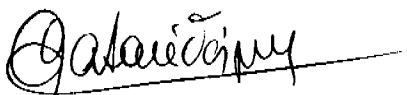
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo,

04 ENE 2006

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República